



OFICIO N° 102517
INC.: solicitud

Irg/asj
S.23°/373

VALPARAÍSO, 09 de mayo de 2025

Cúmpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor ANDRÉS LONGTON HERRERA, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el incendio verificado el 7 de mayo del presente año, en la "Refinería Aconcagua de ENAP", ubicada en la comuna de Concón, perteneciente a la Región de Valparaíso, refiriéndose especialmente a la factibilidad de realizar las fiscalizaciones ambientales correspondientes, evaluando los protocolos de seguridad y mitigación activados durante dicho evento, así como a las respectivas coordinaciones intersectoriales, en los términos y dando respuesta a las demás interrogantes que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 92D2000434180075



SOLICITUD OFICIO

De: Andrés Longton Herrera

H. Diputado

Para: Sra. Marie Claude Plumer Bodin

Superintendente del Medio Ambiente (SMA)

Sra. Maisa Rojas Corradi,

Ministra del Medio Ambiente

MATERIA: Solicitud de fiscalización y evaluación de impactos ambientales, sanitarios y operacionales derivados del incendio ocurrido el 7 de mayo de 2025 en ENAP – Concón.

En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 308 y 309 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted con el objeto de requerir una exhaustiva fiscalización del reciente incidente ocurrido en la Refinería Aconcagua de ENAP, ubicada en la comuna de Concón, Región de Valparaíso.



Según lo informado públicamente por la empresa ENAP, el día 7 de mayo de 2025, alrededor de las 14:37 horas, se produjo una inflamación en una tubería al interior de dicha refinería, generando una emanación de humo visible desde zonas pobladas aledañas. Si bien la empresa sostiene que la emergencia fue controlada a las 14:53 horas gracias a los protocolos de seguridad internos, la magnitud del evento genera legítimas dudas respecto a la suficiencia de tales medidas.

Asimismo, según evidencia audiovisual captada por vecinos del sector, se constató una columna de fuego superior a los 20 metros de altura, emanando desde la infraestructura de la refinería, acompañada de una densa nube de humo negro. Esta situación fue registrada durante varios minutos y generó alta alarma pública, lo que se reflejó en videos recién hoy difundidos en redes sociales.

Las características de la combustión observada —fuego sostenido y emisión opaca— podrían implicar la liberación de contaminantes atmosféricos relevantes, como material particulado fino (MP2.5), hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) y compuestos orgánicos volátiles (COVs), algunos de los cuales son reconocidos por la OMS como cancerígenos. En este contexto, se requiere con urgencia un análisis técnico riguroso que permita cuantificar los contaminantes emitidos y verificar si los sistemas de mitigación y antorchas de emergencia operaron conforme a la normativa vigente.

FUNDAMENTO JURÍDICO Y TÉCNICO

Este incidente reviste especial gravedad desde una perspectiva técnico-normativa, considerando lo siguiente:

1. Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que establece la obligación de prevenir, mitigar y controlar la contaminación ambiental.
2. Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma primaria de calidad del aire.
3. Ley N° 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), que posee la competencia de fiscalización de instalaciones.
4. Ley N° 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, junto al Decreto Supremo N° 594/1999, sobre condiciones sanitarias y ambientales en los lugares de trabajo.



SOLICITUDES

Por tanto, solicito respetuosamente:

1. Fiscalización ambiental inmediata por parte de la SMA, incluyendo:
 - Evaluación de los protocolos de seguridad y mitigación activados durante el evento.
 - Monitoreo de emisiones de contaminantes durante y posterior al incidente.

2. Emisión de un informe técnico consolidado, que incluya:
 - Análisis de los contaminantes emitidos y su potencial impacto en la salud pública.
 - Verificación de las medidas de control implementadas por ENAP.
 -

3. Coordinación intersectorial urgente, entre el Ministerio del Medio Ambiente, la Seremi de Salud de Valparaíso, SENAPRED, y la Municipalidad de Concón, con el objeto de:
 - Implementar medidas correctivas y preventivas.
 - Informar oportunamente a la comunidad sobre los riesgos y acciones adoptadas.

Este evento pone en evidencia la urgente necesidad de robustecer la fiscalización de instalaciones industriales de alto riesgo. Solicito se remita respuesta dentro de los plazos establecidos.

Atentamente,

Andrés Longton Herrera

Diputado



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.

